



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 1472 14 OCT. 2016

“Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º. 1116 del 1 de agosto de 2016, “Por la cual se legaliza el Desarrollo TORCOROMA I, ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 5 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, artículo 30 del Decreto 476 de 2015, los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y Decreto Distrital 001 de 1 de enero de 2016,

CONSIDERANDO

Que luego de adelantar el trámite legal pertinente, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º. 1116 del 1 de agosto de 2016, “Por la cual se legaliza el Desarrollo TORCOROMA I, ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital”.

Que mediante la radicación 1-2016-41768 del 24 de agosto de 2016, los señores María del Carmen Pulido Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía n.º. 35.325.191; José Efraín Garzón Medina, identificado con la cédula de ciudadanía n.º. 19.092.610; María Clarita Moreno Parada, identificada con la cédula de ciudadanía n.º. 20.368.070; Alirio Prada, identificado con la cédula de ciudadanía n.º. 19.059.037; Benjamín Caicedo Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía n.º. 3.014.991 y Edelmira Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía n.º. 20.827.944, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución 1116 del 1 de agosto de 2016.

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios a través del memorando 3-2016-16971 del 14 de septiembre de 2016¹, informó a la Dirección de Trámites Administrativos, que las personas antes mencionadas:

“(...) interpusieron recurso de reposición de (sic) la resolución 1116 del 01-08-2016, manifestando su inconformidad toda vez que los predios 1,2 y 3 del desarrollo Torcoroma I no fueron reconocidos en el acto de legalización del barrio en mención (plano F161/4-03).

¹ Recibido en la Dirección de Trámites Administrativos el 19 de septiembre de 2016.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 1472

14 OCT. 2016

“Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º. 1116 del 1 de agosto de 2016, “Por la cual se legaliza el Desarrollo TORCOROMA I, ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Frente a las razones expuestas por los interesados; es preciso indicar, que mediante concepto técnico 3310-2015-1408 la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá señaló dentro de sus apartes lo siguiente:

*“En consideración a lo anterior la EAB-ESP ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado concluyendo que es **VIABLE para los lotes 4,5,6,7,8 y 9** y **NO ES VIABLE para los lotes 1,2 y 3** porque no existe un corredor vial suficiente para la construcción de la red...”.*

Que la Dirección de Trámites Administrativos, con el memorando No. 3-2016-17367 del 20 de septiembre de 2016, solicitó a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios:

“1.- Que se emita el correspondiente concepto técnico frente a los planteamientos de los recurrentes, especialmente respecto a las siguientes manifestaciones:

No es lógico que no sean ahora viables los servicios, cuando los predios objeto del recurso, los tienen desde hace más de 20 años, de forma legal. En este sentido, manifiestan que todas las instalaciones

“(…)”

fueron colocada (Sic) desde hace más de 20 años, los predios cuentan con acueducto, alcantarillado aguas residuales, servicios de gas domiciliario todo con acometidas legales, es así como mensualmente llegan para cada predio los correspondientes servicios de agua luz, gas, teléfono y parabólica. Es así como de igual manera cada uno de los predios en mención cuenta con su respectiva matrícula inmobiliaria (De la cual anexo fotocopia simple de los recibos del predial) así mismo nos permitimos anexar copia de los recibos de servicio públicos.

(…)”

2.- Informar la fecha en que se notificó la Resolución 1116 del 1 de agosto de 2016 a los recurrentes, enviando al efecto copia de la notificación.

3.- Remitir el expediente que dio origen a la Resolución 1116 del 1 de agosto de 2016, para adelantar el estudio del recurso de reposición.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 OCT. 2016

RESOLUCIÓN N.º 1472

“Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º. 1116 del 1 de agosto de 2016, “Por la cual se legaliza el Desarrollo TORCOROMA I, ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios con el memorando No. 3-2016-17559 del 23 de septiembre de 2016, dio respuesta a lo antes solicitado.

Que corresponde a este despacho decidir el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1116 del 1 de agosto de 2016, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, a lo cual procede previos los siguientes

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia

El recurso de reposición objeto de estudio es procedente en los términos de los artículos 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 17 de la resolución recurrida.

2. Oportunidad

En este sentido, se tiene que la Resolución 1116 del 1 de agosto de 2016 fue notificada el 9 de agosto a la señora María del Carmen Pulido Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía n.º. 35.325.191, en calidad de responsable del trámite y autorizada de los recurrentes y, el recurso de reposición interpuesto contra la citada resolución fue presentado el 24 de agosto de 2016, es decir, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición que nos ocupa, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentado los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección de los recurrentes.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

fu.



RESOLUCIÓN N.º _____

“Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º. 1116 del 1 de agosto de 2016, “Por la cual se legaliza el Desarrollo TORCOROMA I, ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Análisis del recurso de reposición

4.1. Argumentos presentados por los recurrentes

Los recurrentes, señores María del Carmen Pulido Garzón, José Efraín Garzón Medina, María Clarita Moreno Parada, Alirio Prada, Benjamín Caicedo Castiblanco y Edelmira Salgado, en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1116 del 1 de agosto de 2016, manifiestan su inconformidad así:

“Respetuosamente manifiesto que, estando dentro del término de ejecutoria del acto administrativo me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, teniendo en cuenta que considero que mi predio se encuentra con todos los servicios públicos ya que desde hace más de veinte (20) años me fueron instalados, es así como hoy día cuenta con Agua, luz, gas, teléfono y parabólica.

(...) toda vez que no es lógico manifestar que no es viable para servicios cuando los tienen desde hace más de 20 años, de forma legal

(...) Queremos hacer claridad que todas las instalaciones fueron colocada (Sic) desde hace más de 20 años, los predios cuentan con acueducto, alcantarillado aguas residuales, servicios de gas domiciliario todo con acometidas legales, es así como mensualmente llegan para cada predio los correspondiente (sic) servicios de agua luz, gas, teléfono y parabólica. Es así como de igual manera cada uno de los predios en mención cuenta con su respectiva matrícula inmobiliaria (De la cual anexo fotocopia simple de los recibos del predial) Así mismo nos permitimos anexar copia de los recibos de servicio públicos.

(...)”.

4.2. Concepto técnico

Respecto de lo señalado por los recurrentes, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios mediante el memorando No. 3-2016-17559 del 23 de septiembre de 2016, advierte lo siguiente:

“Sobre el particular le comunicamos lo siguiente:

La Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el

RESOLUCIÓN N.º _____

“Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º. 1116 del 1 de agosto de 2016, “Por la cual se legaliza el Desarrollo TORCOROMA I, ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Distrito Capital, es así como presentó ante esta Secretaría, el expediente urbano para la legalización del desarrollo Torcoroma I, de la localidad de Fontibón.

Dentro de los estudios previos realizados por la Secretaría Distrital del Hábitat, está la recopilación de los conceptos de las empresas de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, del numeral 7, del Decreto 476 de 2015. (...)

Dado lo anterior en la revisión del Concepto Técnico No. 33310-2015-1408 de 4 de diciembre de 2015 de la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, para el desarrollo Torcoroma I, se estableció lo siguiente:

“(…)

En consideración a lo anterior la EAB-ESP ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado concluyendo que es VIABLE para los lotes 4,5,6,7,8,9, y NO ES VIABLE para los lotes 1,2 y 3 porque no existe un corredor vial suficiente para la construcción de la red.

Teniendo en cuenta que se debe dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

- El corredor peatonal sobre la Carrera 110 que está proyectado dentro de la manzana donde se encuentran ubicados los predios los predios (sic) 1, 2 y 3 en el plano de legalización del barrio torcoroma I, no pueden ser legalizados porque no tiene viabilidad técnica para instalación de redes de Acueducto y Alcantarillado por no tener un ancho de vía mínimo de 4.5 metros necesario para la instalación de redes oficiales.*
- Los lotes 4, 5, 6, 7, 8 y 9 tienen vías públicas por el frente con suficiente espacio para redes de acueducto y alcantarillado.*

(…)”

De conformidad con lo anterior se definieron las condiciones pertinentes, las cuales fueron señaladas en la Resolución No. 1116 del 1 de agosto de 2016, mediante la cual se legalizó el desarrollo Torcoroma I de la localidad de Fontibón.”.

4.4. Análisis del despacho

De acuerdo con los antecedentes expuestos en el concepto técnico, la legalización de los lotes 1, 2 y 3 del desarrollo Torcoroma I, no se pudo realizar de manera inmediata, **por no contar con la viabilidad técnica para instalación de redes de Acueducto y Alcantarillado, ya que**



14 OCT. 2016

RESOLUCIÓN N.º 1472

“Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º. 1116 del 1 de agosto de 2016, “Por la cual se legaliza el Desarrollo TORCOROMA I, ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

no existe en terreno un ancho de vía mínimo de 4.5 metros necesario para la instalación de redes oficiales.

Lo anterior, de conformidad con lo determinado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá en el Concepto Técnico No. 33310-2015-1408 de 4 de diciembre de 2015, donde para el caso del desarrollo Torcoroma I, de manera expresa se estableció:

“(…)

*En consideración a lo anterior La EAB-ESP ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado concluyendo que es **VIABLE para los lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9, y NO ES VIABLE para los lotes 1, 2 y 3** porque no existe un corredor vial suficiente para la construcción de la red.*

Teniendo en cuenta que se debe dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:

- *El corredor peatonal sobre la Carrera 110 que está proyectado dentro de la manzana donde se encuentran ubicados los predios 1, 2 y 3 en el plano de legalización del barrio Torcoroma I, no pueden ser legalizados porque no tiene viabilidad técnica para instalación de redes de Acueducto y Alcantarillado por no tener un ancho de vía mínimo de 4.5 metros necesario para la instalación de redes oficiales.*
- *Los lotes 4, 5, 6, 7, 8 y 9 tienen vías públicas por el frente con suficiente espacio para redes de acueducto y alcantarillado.*

“(…)

Lo antes expresado, fue informado de manera clara y oportuna a los interesados durante el desarrollo del proceso de legalización y en el texto de la Resolución No. 1116 del 1 de agosto de 2016, mediante la cual se legalizó el desarrollo Torcoroma I de la localidad de Fontibón. En este sentido, se tiene que durante la actuación se le dio a conocer a los poseedores y propietarios el contenido del concepto técnico antes transcrito², a través de los oficios que se relacionan a continuación:

² Concepto Técnico No. 33310-2015-1408 de 4 de diciembre de 2015, expedido por la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.

RESOLUCIÓN N.º _____

“Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º. 1116 del 1 de agosto de 2016, “Por la cual se legaliza el Desarrollo TORCOROMA I, ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

	Oficio	Fecha
1.	2-2015-62562	21 de diciembre de 2015
2.	2-2015-62563	21 de diciembre de 2015
3.	2-2015-62564	21 de diciembre de 2015
4.	2-2016-13622	04 de abril de 2016
5.	2-2016-13623	04 de abril de 2016
6.	2-2016-13624	04 de abril de 2016

De igual manera en la Resolución n.º. 1116 del 1 de agosto de 2016 quedaron plasmadas las razones de la limitante de la legalización de los lotes 1, 2 y 3 del desarrollo Torcoroma 1. Allí se advirtió:

“Artículo 7. Diagnóstico de servicios públicos.

(...)

En el oficio N.º 33330-2013-0078 del 16 de enero de 2013 se emite viabilidad técnica de servicios públicos y se establecen algunos lineamientos con una vigencia de 2 años. Mediante comunicación N.º 33310-2015-1408 de 4 de diciembre de 2015, se emite viabilidad técnica de servicios públicos y señala:

“De acuerdo a la localización enviada para la Actualización del concepto de legalización del barrio “Torcoroma 1”, este se encuentra ubicado en las plancha **H5** de Alcantarillado y la plancha **227-IV-D-3** de Acueducto, tiene como coordenadas de punto medio Este: 92304,76 y Norte: 109524,48

El desarrollo presenta el siguiente estado de redes:

(...)

En consideración a lo anterior La (sic) EAB-ESP ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado concluyendo que es **VIABLE para los lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9, y NO ES VIABLE para los lotes 1, 2 y 3 porque no existe un corredor vial suficiente para la construcción de la red.** (Sublíneas fuera de texto).

Teniendo en cuenta que se debe dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:



RESOLUCIÓN N.º 1472

14 OCT. 2016

“Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º. 1116 del 1 de agosto de 2016, “Por la cual se legaliza el Desarrollo TORCOROMA I, ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

El corredor peatonal sobre la Carrera 110 que está proyectado dentro de la manzana donde se encuentran ubicados los predios los predios (sic) 1, 2 y 3 en el plano de legalización del barrio torcoroma 1 (sic), no pueden ser legalizados porque no tiene viabilidad técnica para instalación de redes de Acueducto y Alcantarillado por no tener un ancho de vía mínimo de 4.5 metros necesario para la instalación de redes oficiales. (Negrillas y sublíneas fuera de texto).

Los lotes 4, 5, 6, 7, 8 y 9 tienen vías públicas por el frente con suficiente espacio para redes de acueducto y alcantarillado.

(...)

Parágrafo. El reconocimiento de los predios 1, 2 y 3 señalados en el artículo segundo (Sic) de la presente resolución está condicionada (Sic) al cumplimiento de lo dispuesto por la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.— en relación con la ampliación del corredor vial para la construcción de la red de acueducto y alcantarillado, evento en el cual quedará amparada por las normas contenidas en la presente resolución³.

(...)

Artículo 9

(...)

Parágrafo 3. El reconocimiento de los predios 1, 2, y 3 está condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7 de la presente resolución”. (Negrillas y sublíneas fuera de texto)

Como puede apreciarse el reconocimiento los predios 1,2 y 3 de la manzana 01 del desarrollo Torcoroma I, está condicionado al cumplimiento de los requerimientos de carácter técnico señalados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, “(...) en relación con la ampliación del corredor vial para la construcción de la red de acueducto y alcantarillado”, es decir, que para

³ La reglamentación urbanística, está contenida en el CAPÍTULO II, ASÍ:

**“CAPÍTULO II
REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA
PARA LOS PREDIOS 1,2,3,4,y 5 DE LA MANZANA 01”** (Negrillas y sublíneas fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 1472

14 OCT. 2016

“Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º. 1116 del 1 de agosto de 2016, “Por la cual se legaliza el Desarrollo TORCOROMA I, ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

poder hacer uso de las normas contenidas en la Resolución n.º. 1116 del 1 de agosto de 2016, “Por la cual se legaliza el Desarrollo TORCOROMA I, ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital”, se deben atender lo señalado por la Empresa mencionada.

Según lo indicado en el Concepto Técnico n.º. 33310-2015-1408 de 4 de diciembre de 2015, expedido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, para proceder a la instalación de redes oficiales, se requiere contar con un ancho de vía mínimo de 4.5 metros.

En estas condiciones, no son de recibo los argumentos de los recurrentes, en el sentido de que los predios 1,2 y 3 de la manzana 01 del desarrollo Torcoroma I, desde hace más de 20 años cuentan con servicios públicos legalmente reconocidos, ya que para el caso, la Empresa encargada de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la ciudad, no lo reconoce así, según se desprende de lo conceptuado por la misma, en el Concepto Técnico No. 33310-2015-1408 de 4 de diciembre de 2015.

Por lo antes señalado, no es posible atender lo solicitado por los recurrentes, respecto a que:

“1.- (...) se revalué (Sic) por parte de ustedes legalizar el predio toda vez que la única negativa por parte de Ustedes fue la no viabilidad del predio en los servicios públicos sin tener en cuenta que los servicios están desde hace más de 20 años.

2. Se emita la correspondiente legalización que nos permita la legalización correspondiente a los predios 1, 2 y 3 de Tocoroma 1 Ubicada en la Localidad 9 de fontibón de la ciudad de Bogotá D.C”.

Lo anterior, especialmente si se tiene en cuenta que el reconocimiento de los referidos predios está condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 1116 del 1 de agosto de 2016, según quedó señalado en precedencia.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

0/1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 OCT. 2016

RESOLUCIÓN N.º 1472

“Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º. 1116 del 1 de agosto de 2016, “Por la cual se legaliza el Desarrollo TORCOROMA I, ubicado en la Localidad No. 09 Fontibón, en el Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar las pretensiones contenidas en el recurso de reposición interpuesto por los señores María del Carmen Pulido Garzón, José Efraín Garzón Medina, María Clarita Moreno Parada, Alirio Prada, Benjamín Caicedo Castiblanco y Edelmira Salgado, contra la Resolución 1116 del 1 de agosto de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente decisión a los señores María del Carmen Pulido Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía n.º. 35.325.191; José Efraín Garzón Medina, identificado con la cédula de ciudadanía n.º. 19.092.610; María Clarita Moreno Parada, identificada con la cédula de ciudadanía n.º. 20.368.070; Alirio Prada, identificado con la cédula de ciudadanía n.º. 19.059.037; Benjamín Caicedo Castiblanco, identificado con la cédula de ciudadanía n.º. 3.014.991 y Edelmira Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía n.º. 20.827.944, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir el expediente a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, una vez se encuentre en firme la decisión tomada.

14 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Camilo Cardona Casís. Subsecretario Jurídico
Revisó: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín - Directora de Trámites Administrativos
Revisó: María Fernanda Peñaloza. Profesional Especializado
Proyectó: Juan de Jesús Vega F. Profesional Especializado.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**